

Por la cual se conforma la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de los acuerdos educativos para formación del recurso humano de salud

## **EL MINISTRO DE SALUD,**

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá establece como función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, al Ministerio de Salud le corresponde designar las comisiones para el estudio y solución de los problemas de interés nacional, como lo es contar con el recurso humano calificado de conformidad con las necesidades del país.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país, por lo que asumirá la responsabilidad de establecer, mantener y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional.

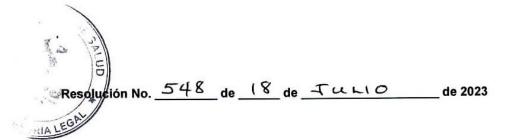
Que, de igual forma, la precitada excerta legal, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud.

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se establece, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación.

Que el Ministerio de Salud, con la finalidad de fortalecer la oferta asistencial y las competencias académicas del recurso humano en salud de sus instalaciones, patronatos, consejos de gestión y los de la Caja de Seguro Social, ha establecido diversos proyectos institucionales de país, a través de acuerdos, convenios marcos y específicos, memorando de entendimiento con diversas instituciones nacionales e internacionales, como universidades públicas y privadas, ministerios y secretarías, asociaciones médicas y de diversas carreras de salud.

Que, en atención a lo anterior, es de vital importancia llevar, de manera colaborativa, las fases de gestión, ejecución y seguimiento a cada uno de los proyectos para la correcta formación y posterior inserción del recurso humano en salud, así como el establecimiento de los compromisos asistenciales y académicos dentro de las instituciones públicas de salud del Estado.

Que le corresponde al Secretario General, como parte de sus funciones asegurar la coordinación y seguimiento, de manera directa, a las acciones realizadas por la



Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica y mantener canales directos que permitan la orientación y la comunicación con organismos internacionales, embajadas y otros, con el fin de coordinar acciones para la ejecución de las políticas, planes y programas de salud.

Que, en atención a lo antes señalado, es necesario contar con la coordinación que permita atender, de manera directa, el tema en comento y contribuir a la efectividad de los resultados de la gestión institucional.

## RESUELVE:

Artículo Primero: Conformar la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de los acuerdos educativos para formación del recurso humano de salud.

Artículo Segundo: La Comisión Interinstitucional antes conformada, estará adscrita a la Secretaría General del Ministerio de Salud y estará integrada por:

- 1. El secretario general del Ministerio de Salud, quien la coordinará.
- 2. Un (1) representante de la Jefatura Nacional de Docencia.
- 3. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- 4. Un (1) representante de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
- 5. Un (1) representante de la Dirección de Planificación de Salud.
- 6. Un (1) representante del Consejo Técnico de Salud.
- Un (1) representante de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica.
- 8. Un (1) representante de la Oficina de Asesoría Legal.
- Un (1) representante del Departamento Nacional del Docencia de la Caja de Seguro Social.

Artículo Tercero: Cada representante principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

**Artículo Cuarto:** Todos los integrantes de la Comisión Interinstitucional tendrán derecho a voz y voto. En las ausencias del representante principal, el representante suplente le corresponderá emitir su voto.

Artículo Quinto: La Comisión podrá invitar a las reuniones a otras instituciones públicas y/o entidades formadoras, de acuerdo con cada acuerdo o convenio educativo que se suscriba.

Artículo Sexto: Las funciones de la Comisión Interinstitucional son:

- Desarrollar el procedimiento y los lineamientos para el seguimiento a los acuerdos o convenios interinstitucionales de cooperación educativa para formación del recurso humano en salud.
- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de los compromisos asistenciales y académicos adquiridos por el recurso humano en salud formado.
- Elaborar informes técnicos de seguimiento a estos acuerdos de cooperación educativa.
- 4. Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- Cualquier otra que la Secretaría General le asigne en materia de formación del recurso humano en salud.

Resolución No. 548 de 18 de JULIO de 2023

Artículo Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M

Ministro de Salud





FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ASESORIA LEGAL MINIETRIO DE SALUD

LFSM/JBBV/HO/EMI/GES